



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 276

**Quito, jueves 26 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 003-2014 Dispónese a la Dra. Anabell Argüello Suárez, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue las funciones de Ministra 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 024 Modifícase el Acuerdo Ministerial Nº 012 de 10 de abril de 2014 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorias las modificatorias 2 de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:

- 14 186 RTE INEN 010 (1R) "Productos Cerámicos: Vajillas y Demás Artículos Domésticos, Higiene o Tocador" 4

- 14 187 RTE INEN 089 "Seguridad de los Juguetes" .. 6

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 14 188 NTE INEN-ISO/IEC 38500 (Gobierno corporativo de la tecnología de la información. (ISO/IEC 38500:2008, IDT)) 9

- 14 189 NTE INEN 2844 (Norma para la naranja (CODEX STAN 245-2004, MOD) 10

- 14 190 CPE INEN-CODEX CAC/GL 83 (Principios para el uso del muestreo y el análisis en el comercio internacional de alimentos (CAC/GL 83-2013, IDT)) 11

- 14 191 NTE INEN-IEC 61196-1-100 (Cables coaxiales de comunicación. Parte 1-100: Métodos de ensayos eléctricos. Requisitos generales (IEC 61196-1-100:2005-11, IDT)) 12

	Págs.		Págs.
14 192 NTE INEN 2657 (Postes de Plástico Reforzados con Fibra de Vidrio. Requisitos)	13	- Cantón Pedernales: De valoración y clasificación de puestos y escala de remuneraciones de los servidores	28
14 193 NTE INEN-ISO 6507-1 (Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Método de ensayo (ISO 6507-1:2005, IDT))	14	- Cantón Piñas: Que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos	35
14 194 NTE INEN 2851 (utensilios de cocina. Recipientes domésticos usados sobre hornillas, cocinas o placas de calentamiento. Requisitos y métodos de ensayo)	15		
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:			
003-2014 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior, para que participe, como tercera parte en el proceso de solución de controversias de la -OMC-	16	No. 003-2014	
		Arq. Fernando Cordero Cueva	
		MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD	
		Considerando:	
		Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 274 de 31 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 224 de 11 de abril de 2014, nombró al arquitecto Fernando Cordero Cueva, como Ministro de Coordinación de Seguridad;	
		Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;	
		Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;	
		Que, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo No. 584 de 22 de mayo de 2014, autoriza al arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones el 12 y 13 de junio de 2014;	
		Que, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo No. 596 de 27 de mayo de 2014, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad, a la ciudad de Kazán – Rusia, del 16 al 22 de junio de 2014, a fin de asistir al “V Encuentro Internacional de Altos Representantes Encargados de Seguridad”, en el cual se tratarán temas relacionados con las acciones de respuesta frente a la amenaza mundial de narcotráfico, la cooperación internacional en el área de lucha contra el uso de la migración ilegal por parte de grupos criminales transnacionales, así como temas de seguridad informática y otros problemas actuales en materia de seguridad; y,	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
053/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera “The Forest Bird Society” en el Ecuador	16		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
RNO-DRERDFI14-00004 Deléganse facultades a varios funcionarios del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte	18		
REO-SRERDFI14-00230 Deléganse atribuciones al Ing. José Luis Rosado Vilema, servidor de la Dirección Regional El Oro	19		
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:			
02-2014 Dispónese que cuando un proceso llegue a una Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia para conocer la interposición de un mismo recurso el Tribunal de juezas o jueces, conjuezas o conjueces que resolvieron ese recurso, intervendrán en la sustanciación y resolución de éste cuantas veces vuelva al Tribunal	19		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Alausí: Que crea el Comité General Permanente de Fiestas de: Carnaval, Cantonización, “San Pedro de Alausí”, Aniversario de Independencia y demás actividades turísticas y culturales	22		

Que, mediante memorando de 11 de junio de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad informa que, atendiendo la invitación del Consejo de Seguridad de la Federación Rusa, asistiré al “V Encuentro Internacional de Altas Autoridades Supervisores de Temas de Seguridad” a realizarse en la ciudad de Kazán del 18 al 21 de junio de 2014. Con este propósito he solicitado, adicionalmente, dos días de licencia con cargo a vacaciones, por lo que estaré ausente desde las 16h00 del 12 de junio al 22 de junio de 2014. Particular que pongo en su conocimiento para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 042, numeral 17, publicado en el Registro Oficial del 17 de septiembre de 2010;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer a la Dra. Anabell Argüello Suárez, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 12 al 22 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los once días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- 16 de junio de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Autorizada, ilegible.-
Documento contenido en dos (2) hojas.

N° 024

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a que los Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley,

les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 012 de 10 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 240, de 7 de mayo de 2014, se declararon de utilidad pública, los predios ubicados entre las coordenadas INICIO: x 7039445.376 y: 9974219.352 final X 648075.7874 Y 10101839.0652, para la ejecución del proyecto de concesión denominado “DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA SANTO DOMINGO-ESMERALDAS de 178 Km de LONGITUD”;

Que, es necesario modificar en el artículo 3, del mencionado Acuerdo el metraje correspondiente a la franja del derecho de vía que se deberá observar; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reemplazar el inciso final del artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 012 de 10 de abril de 2014, por el siguiente:

“En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de aplicación el retiro mínimo exigido en el presente proyecto para poder levantar edificaciones es de cincuenta y cinco metros.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, Coordinador General de Planificación, Subsecretario Regional 4, Directores Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas y a todas las Unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 186

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13376 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 124 del 15 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de Obligatoria la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 010 "**PRODUCTOS CERÁMICOS: VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, HIGIENE O TOCADOR**", la mismo que entró en vigencia el 15 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14151 del 08 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 233 del 25 de abril de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 010 "**PRODUCTOS CERÁMICOS: VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, HIGIENE O TOCADOR**", la misma que entró en vigencia el 08 de abril de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 010 (1R)** "**PRODUCTOS CERÁMICOS: VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, HIGIENE O TOCADOR**";

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0066 de fecha 04 de junio de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 010 (1R)** "**PRODUCTOS CERÁMICOS: VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, HIGIENE O TOCADOR**";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 010 (1R)** "**PRODUCTOS CERÁMICOS: VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, HIGIENE O TOCADOR**"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la

Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 010 (1R) "PRODUCTOS CERÁMICOS: VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, HIGIENE O TOCADOR"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 010 (1R) "**PRODUCTOS CERÁMICOS: VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, HIGIENE O TOCADOR**" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 010 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 2
(2014-05-23)**

RTE IN EN 010 (1R) "PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR"

En la Modificatoria 1, página 1, numerales 10.2, 10.3 y 10.4

Dice:

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de Conformidad, Esquema de Certificación 1b (por lote), establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE.

10.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE, adjuntando el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN 010 (1R) o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN (1R) o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta enero de 2015 o hasta que exista un laboratorio acreditado o designado en el país de destino; o acreditado en el país de origen.

10.4 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico o su equivalente, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto (ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico).

10.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación

Nota 1: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad -Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

de Producto acreditado, (ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico), adjuntando el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota¹) debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando el informe de ensayo de acuerdo con una de las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que evidencie la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

e) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente.

Para el numeral 10.2.3, el importador debe adjuntar el informe de rotulado del producto, que demuestre conformidad con este Reglamento Técnico o su equivalente, y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

10.2.4 Declaración juramentada del importador sobre la autenticidad de la documentación presentada, a la cual se deberá adjuntar los informes de ensayos según las alternativas a), b) o c) descritas en el numeral 10.2.3, el rotulado del producto y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de realizar el muestreo, ensayos del contenido de cadmio y plomo e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico.

10.3 Los productos de fabricación nacional, que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Nota 1: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad -Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 187

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas

engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 394 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 “**SEGURIDAD DE LOS JUGUETES**”, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 076 del 11 de febrero de 2014, promulgada en el Registro Oficial, No. 189 del 21 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 “**SEGURIDAD DE LOS JUGUETES**”, la misma que entró en vigencia el 21 de febrero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 “**SEGURIDAD DE LOS JUGUETES**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG 0066 de fecha 04 de junio de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 “**SEGURIDAD DE LOS JUGUETES**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 “**SEGURIDAD DE LOS JUGUETES**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 089 “SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 089 “**SEGURIDAD DE LOS JUGUETES**” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 2
(2014-05-23)**

RTE INEN 089 “SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”

En la página 4, numeral 2.3

Dice:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.

9503.00.10.00	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
	- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:
9503.00.22.00	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos:
9503.00.22.10	- - - Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte
9503.00.22.90	- - - Los demás
9503.00.28.00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
9503.00.29.00	- - Partes y demás accesorios
9503.00.30.00	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
9503.00.40.00	- Rompecabezas de cualquier clase
	- Los demás juguetes:
9503.00.91.00	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
9503.00.92.00	- - De construcción
9503.00.93.00	- - Que representen animales o seres no humanos
9503.00.94.00	- - Instrumentos y aparatos, de música
9503.00.95.00	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias
9503.00.96.00	- - Los demás, con motor
9503.00.99.00	- - Los demás

Debe decir:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
9503.00.10.00	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
	- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:
9503.00.22.00	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos:
9503.00.22.10	- - - Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte
9503.00.22.90	- - - Los demás
9503.00.30.00	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
9503.00.40.00	- Rompecabezas de cualquier clase
	- Los demás juguetes:

9503.00.91.00	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
9503.00.92.00	- - De construcción
9503.00.93.00	- - Que representen animales o seres no humanos
9503.00.94.00	- - Instrumentos y aparatos, de música
9503.00.95.00	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias
9503.00.96.00	- - Los demás, con motor
9503.00.99.00	- - Los demás

En la Modificatoria 1, página 2, numeral 9.2

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deben demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado para el alcance con el RTE INEN 089 o su equivalente, con Sistemas (esquemas) de Certificación 5 y 1b, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, en el que se adjunte lo siguiente:

- a) Informe de ensayos, emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE,
- b) Informe de rotulado,
- c) Informe de evaluación del producto.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado y reconocido por el OAE. Para esta opción, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores, según Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizado por la Autoridad competente, en el que se adjunte el Informe de ensayos emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE, o por el laboratorio del fabricante, que demuestre cumplimiento con el RTE INEN 089 o su equivalente. Para esta opción, el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], adjuntando el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota¹), debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que evidencie la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

c) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente.

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el informe de rotulado del producto que demuestre conformidad con este Reglamento Técnico o su equivalente, y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

Para el numeral 9.2.3, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de realizar el muestreo, ensayos del contenido de cadmio y plomo e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Nota¹: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad -Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 188

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 38500:2008 CORPORATE GOVERNANCE OF INFORMATION TECHNOLOGY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 38500:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 38500:2014 GOBIERNO CORPORATIVO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. (ISO/IEC 38500:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 26 de mayo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 38500:2014 GOBIERNO CORPORATIVO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. (ISO/IEC 38500:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 38500 GOBIERNO CORPORATIVO DE LA TECNOLOGÍA**

DE LA INFORMACIÓN. (ISO/IEC 38500:2008, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 38500 (Gobierno corporativo de la tecnología de la información. (ISO/IEC 38500:2008, IDT))**, que **proporciona principios de guía para los directores de las organizaciones (incluyendo, dueños, miembros de la junta, directores, socios, altos ejecutivos o similares) sobre el uso eficaz, eficiente y aceptable de la tecnología de la información (TI) en sus organizaciones.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 38500**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 189

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2844 NORMA PARA LA NARANJA (CODEX STAN 245-2004, MOD)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0107 de fecha 05 de junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2844 NORMA PARA LA NARANJA (CODEX STAN 245-2004, MOD)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2844 NORMA PARA LA NARANJA (CODEX STAN 245-2004, MOD)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2844 (Norma para la naranja (CODEX STAN 245-2004, MOD))**, que **aplica a las variedades comerciales de naranjas obtenidas de *Citrus sinensis* (L.) Osbeck, de la familia *Rutaceae*, que habrán de**

suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen las naranjas destinadas a la elaboración industrial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2844 NORMA PARA LA NARANJA (CODEX STAN 245-2004, MOD)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2844**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 190

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 2013, publicó el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 83-2013. PRINCIPIOS PARA EL USO DEL MUESTREO Y EL ANÁLISIS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS;**

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianas;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 83:2013** como el **CPE INEN-CODEX CAC/GL 83:2014. PRINCIPIOS PARA EL USO DEL MUESTREO Y EL ANÁLISIS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS (CAC/GL 83-2013, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0005 de fecha 05 de junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 83. PRINCIPIOS PARA EL USO DEL MUESTREO Y EL ANÁLISIS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS (CAC/GL 83-2013, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 83. PRINCIPIOS PARA EL USO DEL MUESTREO Y EL ANÁLISIS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS (CAC/GL 83-2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, el código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 83 (Principios para el uso del**

muestreo y el análisis en el comercio internacional de alimentos (CAC/GL 83-2013, IDT)), que tiene la finalidad de ayudar a los gobiernos en el establecimiento y la utilización de procedimientos de muestreo y análisis con miras a determinar, sobre una base científica, si los alimentos objeto de comercio internacional se ajustan a determinadas especificaciones. Además, el respeto de estos principios ayudará a evitar posibles controversias.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 83**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 83**, entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 191

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **IEC 61196-1-100:2005 COAXIAL COMMUNICATION CABLES - PART 1-100: ELECTRICAL TEST METHODS - GENERAL REQUIREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 61196-1-100:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61196-1-100:2014 CABLES COAXIALES DE COMUNICACIÓN. PARTE 1-100: MÉTODOS DE ENSAYOS ELÉCTRICOS. REQUISITOS GENERALES (IEC 61196-1-100:2005-11, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0041 de fecha 05 de junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61196-1-100:2014 CABLES COAXIALES DE COMUNICACIÓN. PARTE 1-100: MÉTODOS DE ENSAYOS ELÉCTRICOS. REQUISITOS GENERALES (IEC 61196-1-100:2005-11, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61196-1-100 CABLES COAXIALES DE COMUNICACIÓN. PARTE 1-100: MÉTODOS DE ENSAYOS ELÉCTRICOS. REQUISITOS GENERALES (IEC 61196-1-100:2005-11, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61196-1-100 (Cables coaxiales de**

comunicación. **Parte 1-100: Métodos de ensayos eléctricos. Requisitos generales (IEC 61196-1-100:2005-11, IDT)), que indica los requisitos generales y las condiciones de los ensayos eléctricos para ser llevados a cabo en los cables coaxiales de comunicación y aplica a las series de Normas IEC 61196-1-1XX que especifican los métodos de ensayos eléctricos para los cables coaxiales de comunicación.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61196-1-100** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.)
Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 192

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0041 de fecha 05 de junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 (POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS), que establece los requisitos que deben cumplir los postes de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV).**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2657 POSTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO. REQUISITOS,** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2657,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 193

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO 6507-1:2005 METALLIC MATERIALS. VICKERS HARDNESS TEST. PART 1: TEST METHOD;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6507-1:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6507-1:2014 MATERIALES METÁLICOS. ENSAYO DE DUREZA VICKERS. PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 6507-1:2005, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0196 de fecha 05 de junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6507-1:2014 MATERIALES METÁLICOS. ENSAYO DE DUREZA VICKERS. PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 6507-1:2005, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6507-1:2014 MATERIALES METÁLICOS. ENSAYO DE DUREZA VICKERS. PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO (ISO 6507-1:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6507-1 (Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Método de ensayo (ISO 6507-1:2005, IDT))**, que **especifica el método de ensayo de dureza Vickers para los tres rangos diferentes de fuerza de ensayo aplicados en materiales metálicos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6507-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de Junio del 2014

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

No. 14 194

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2851 UTENSILIOS DE COCINA. RECIPIENTES DOMÉSTICOS USADOS SOBRE HORNILLAS, COCINAS O PLACAS DE CALENTAMIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0195 de fecha 16 de mayo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2851 UTENSILIOS DE COCINA. RECIPIENTES DOMÉSTICOS USADOS SOBRE HORNILLAS, COCINAS O PLACAS DE CALENTAMIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2851 UTENSILIOS DE COCINA. RECIPIENTES DOMÉSTICOS USADOS SOBRE HORNILLAS, COCINAS O PLACAS DE CALENTAMIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2851 (utensilios de cocina. Recipientes domésticos usados sobre hornillas, cocinas o placas de calentamiento. Requisitos y métodos de ensayo), que especifica los requisitos de seguridad y de eficiencia energética y los métodos de ensayo para los recipientes domésticos usados sobre hornillas, cocinas o placas de calentamiento y también a los destinados a ser usados dentro de horno. Es aplicable a todos los recipientes domésticos, independientemente del material o método de fabricación empleado, así como a los que se usan en cocinas de inducción y recipientes con recubrimientos antiadherentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2851 UTENSILIOS DE COCINA. RECIPIENTES DOMÉSTICOS USADOS SOBRE HORNILLAS, COCINAS O PLACAS DE CALENTAMIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2851, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de Junio del 2014

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

Nro. 003-2014

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX**Considerando:**

Que, de acuerdo al Artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, siendo uno de los principios rectores de dichas relaciones la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, el Artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, establece que el Ministerio rector de la política de comercio exterior informará trimestralmente al Comité de Comercio Exterior, sobre los procesos de controversia que sean sometidos a panel, grupo especial, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación establecido de conformidad con tratados o convenios internacionales, y que tengan relación con los intereses comerciales del Ecuador, para que el comité resuelva su participación en calidad de tercera parte interesada;

Que, en sesión del 14 de enero de 2014 el Pleno del COMEX aprobó el Reglamento de Funcionamiento de dicho organismo con Resolución No. 001-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 182 del 12 de febrero de 2014;

Que, el literal c) del Artículo 3 de la Resolución COMEX No. 55 del 18 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 711 del 28 de mayo del 2012, delegó al Comité Ejecutivo la atribución de decidir sobre la participación del Ecuador como tercera parte en los procesos de controversias comerciales, particularmente en el marco de la Organización Mundial de Comercio;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de fecha 29 de mayo de 2014 se conoció y aprobó el Informe MCE/VNIDC/SDYNC/CNYCI, fechado 20 de mayo de 2014, por medio del cual se recomienda se autorice la participación del Ecuador como tercera parte en el proceso de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio –OMC-, denominado “Solicitud de los Estados Unidos respecto a determinadas medidas de India relativas a las células solares y los módulos solares”;

Que, conforme el Artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, del 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior para que participe en representación del Ecuador, a través de su unidad competente, como tercera parte en el proceso de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio –OMC-, denominado “Solicitud de los Estados Unidos respecto a determinadas medidas de India relativas a las células solares y los módulos solares”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 29 de mayo de 2014 y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario ad hoc.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

N° 053 /SETECI /2014

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias,

adsrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; y, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adsrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG’s; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG’s extranjeras en el Ecuador;

Que, el 21 de marzo de 2003, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización no Gubernamental Extranjera “The Forest Bird Society”, suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento, dentro del cual, conforme lo determina el artículo 2, se establece como objeto principal: “*crear administrar y dar soporte a una serie de proyectos, para proteger y estudiar los distintos medios en los que se desenvuelven las aves de los bosques y simultáneamente promoverá la educación ambiental y la protección del medio (...)*”;

Que, con oficio Nro. 2014-4-001, de 21 de abril de 2014, el Representante Legal de la ONG “The Forest Bird Society”, remite a esta Secretaría, los reportes anuales de la Organización, e informa que actualmente la ONG no tiene ningún proyecto en ejecución en el país, debido a que no dispone de los fondos necesarios para implementarlos;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0141-M, de 16 de mayo de 2014, el Director de Seguimiento y Evaluación, remite a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional el Informe Técnico Nro. 006, aprobado el 16 de mayo del presente año, en el cual se recomienda: “(...) realizar la acción legal correspondiente para dejar sin efecto el convenio suscrito

en el 2003 y comunicar a la organización The Forest Bird Society que debido a que no cuenta con recursos de la cooperación internacional no reembolsable ni proyectos en ejecución en el Ecuador, su presencia en el país no está justificada”;

Que, adicionalmente, en el memorando antes citado, se recomienda notificar a todas las entidades de control sobre este particular, debido a la inconsistencia evidenciada en los comunicados que envía la ONG a esta Secretaría, a través de los cuales se informa que no poseen recursos, pero cuyos reportes, es decir fichas y POA, indican montos desembolsados y planificados;

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0141-M, de 16 de mayo de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, dispone a la Dirección de Seguimiento y Evaluación y a la Dirección de Asesoría Jurídica: “Proceder con la notificación de impedimento de ejercer representación como ONG extranjera...”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “The Forest Bird Society” en el Ecuador, autorizadas a través de Convenio Básico de Funcionamiento, suscrito el 21 de marzo de 2003.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al Representante Legal de la ONG extranjera “The Forest Bird Society”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Ministerio del Ambiente, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y, a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 10 de junio de 2014

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 10 de junio de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

N° RNO-DRERDFI14-00004

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el literal e) del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece que el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas está conformado por: Área de Auditoría de Sociedades, Área de Auditoría de Personas Naturales, Área de Fiscalidad Internacional y Área de Grandes Contribuyentes;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, los Arts. 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establecen las funciones del Departamento de Auditoría Tributaria, Área de Auditoría de Sociedades, Área de Auditoría de Personas Naturales, Área de Fiscalidad Internacional y Área de Grandes Contribuyentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606 de 04 de octubre del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre del 2012, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánicas administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar dentro del ámbito de competencia del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte a Roberto Carlos Bahamonde Noriega, Segundo Gabriel Freire Romo, Johana Elizabeth Jaramillo Bonilla, Pilar Alexandra Reyes Garcés y Mauricio Segundo Coronado Chávez, la facultad que suscriban de forma individual o conjunta, los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;

h) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación;

i) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;

j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;

k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;

l) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,

m) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección.

Artículo 2.- Derogar expresamente la resolución No. RNO-DRERDFI14-00001 de 09 de enero del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 176 de 4 de febrero del 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Quito D. M., a 13 de junio de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 13 de junio de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que los días martes 10 de junio al 17 de junio de 2014, la titular de la Secretaría Regional El Oro del SRI estará ausente por encontrarse en comisión de servicios.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional El Oro del Servicio de Rentas Internas, **Ing. José Luis Rosado Vilema**, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional El Oro del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, desde el día **martes 10 de junio al 17 de junio de 2014**, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Machala, 05 de junio de 2014.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. REO-SRERDFI14-00230

LA SECRETARIA DE LA REGIONAL EL ORO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

No. 02-2014

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que se han presentado dudas respecto de la forma de proceder en el sorteo de las causas que llegan por segunda vez a la Corte Nacional de Justicia, o en los casos de fuero

pasan a otra etapa procesal en la misma Corte, respecto de si se debe sortear la causa entre todos los jueces y juezas que integran una Sala o si debe excluir del sorteo a aquellos jueces y juezas que ya han emitido un pronunciamiento sobre el asunto materia del recurso o han resuelto una etapa procesal;

Que para que un proceso llegue más de una vez a la Corte Nacional de Justicia se presentan dos posibilidades: **1)** Que el juicio regrese a la Corte Nacional de Justicia para conocer por segunda vez un mismo tipo de recurso o una misma etapa procesal, como por ejemplo cuando un juicio civil o laboral llega primero con un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por una Sala de la Corte Provincial, y después regresa el mismo juicio con recurso de casación interpuesto en la etapa de ejecución; o en materia penal, si primero interpone recurso de apelación contra la medida cautelar de prisión preventiva, y luego, un recurso de apelación contra la sentencia; o cuando los Tribunales de las Salas de la Corte Nacional al conocer un recurso de casación, apelación (en fuero) o nulidad (materia penal) declaren la nulidad procesal con derecho a reposición, y, después viene el mismo juicio otra vez con recurso de casación, apelación o nulidad; o, **2)** Que el proceso regrese a la Corte Nacional de Justicia para conocer un nuevo tipo de recurso o una nueva etapa procesal dentro de un mismo juicio, como por ejemplo si en materia penal, primero llega un juicio con un recurso de casación y luego con un recurso de revisión; o en materia civil o laboral, si resuelta la primera instancia en un juicio de fuero, se ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia;

Que cada una de las posibilidades enunciadas deben tener soluciones jurídicas diferentes, pues en el primer caso no cabría realizar un nuevo sorteo, sino aplicarse el principio de que "fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes", pues ya se ha conformado un tribunal para conocer el mismo tipo de recurso o la misma etapa procesal, cuantas veces vuelva el proceso a la Corte Nacional de Justicia.

Que como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, la Corte Nacional de Justicia, en la resolución de 15 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 485, de 6 de julio de 2011, señaló: "Los jueces de la Sala de lo Penal de las cortes provinciales de justicia, que, en virtud del recurso de apelación interpuesto por las partes, confirmaron un auto de llamamiento a juicio o revocaron el sobreseimiento y dictaron auto de llamamiento a juicio, no pueden conocer el mismo proceso que viene por recurso de apelación de la sentencia expedida por un tribunal penal que declara la responsabilidad del acusado o lo exime de la misma; en razón de que se hallan incurso en el causal prevista en el numeral 2 del artículo 264 del Código de Procedimiento Penal, norma que guarda concordancia con el artículo 856, numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, supletorio en materia penal...".

En cambio en el segundo caso, las juezas o jueces que resolvieron determinada etapa procesal, ya han adoptado una posición jurídica respecto de ella y emitido pronunciamiento, por lo que mal podrían juzgar con imparcialidad otra etapa del mismo proceso, en

consecuencia, por economía procesal, al momento del sorteo debe excluirse, a fin de cumplir los mandatos constitucionales de la tutela expedita de los derechos e intereses de los litigantes y al principio de celeridad procesal. El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 192.5 ha optado por esta solución, en lo que al recurso de revisión en materia penal se refiere, al disponer que "*Para conocer el recurso de revisión serán competentes tres juezas o jueces que no hubieren intervenido en la causa...*". Similar solución ha previsto en el artículo 195.3, en los casos de fuero en materias civiles, mercantiles, de familia, de niñez y de trabajo, al ordenar que "*El recurso de casación será resuelto por otras tres juezas o jueces...*". De lo que se desprende que el espíritu de la ley es que en estos casos debe excluirse del sorteo a aquellas juezas y jueces, con juezas o con jueces que resolvieron previamente otras etapas procesales.

Que en un tema relacionado con el anterior, las señoras y señores juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en uso de la facultad prevista en el artículo 129, numeral 8, del Código Orgánico de la Función Judicial, han presentado al Pleno una consulta relativa a la duda que ha surgido dentro de la Sala sobre el alcance del artículo 160.1 de dicho cuerpo legal, en los casos en que la Corte Constitucional ha resuelto dejar sin efecto una sentencia dictada por alguna de las Salas de este Tribunal de Justicia, y dispone definir un Tribunal para que resuelva nuevamente el recurso de casación; en cuyo caso, consultan si se debe sortear la causa entre todos los jueces y juezas que integran la Sala o si debe excluirse del sorteo a aquellas juezas y jueces que ya se pronunciaron originalmente en la resolución declarada sin efecto por la Corte Constitucional;

Que las partes procesales tienen derecho a ser juzgadas por jueces y juezas imparciales, garantía prevista en el artículo 75 de la Constitución de la República, que dispone que "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...*" y ratificada entre las garantías del debido proceso contempladas en el Artículo 76.7.k *ibidem*, que prescribe el derecho de las personas a ser juzgadas por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que al haber pronunciado auto o sentencia sobre aquello que es materia de la controversia o recurso, las juezas y jueces respectivos han asumido una posición jurídica sobre la verdad material y legal de la acción o recurso sometido a su conocimiento, por lo que mal podrían volver a juzgar lo mismo de manera imparcial;

Que, la Corte Constitucional en la sentencia No. 080-13-SEP-CC, caso No. 0445-11-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 136, de 3 de diciembre de 2013, señala: "la tutela efectiva, imparcial y expedita es un deber del Estado y específicamente de los jueces de garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y el cumplimiento de las decisiones que pongan fin a los procesos, por tanto asegura la imparcialidad en la resolución de las pretensiones de las partes, que los procesos se sustancien de manera constitucional en atención a los principios de inmediación y celeridad, garantizados en el "Estado Constitucional de Derechos y Justicia";

Que, la Corte Constitucional en la sentencia No. 051-13-SEP-CC, caso No. 0858-11-EP, Registro Oficial Suplemento No. 85, de 20 de septiembre de 2013, expresó: “La imparcialidad es uno de los elementos centrales para precautelar el derecho a la tutela judicial efectiva; los actores judiciales deben encasillar sus actuaciones en el respeto irrestricto de las disposiciones, normativas legales y constitucionales, con amplio sentido ético y sin ninguna clase de sesgos o prerrogativas direccionadas hacia una parte procesal”;

Que este criterio es compartido por la Corte Constitucional, que en múltiples fallos, como por ejemplo en la sentencia 008-14-SEP-CC, de 9 de enero de 2014; en la sentencia No. 035-14-SEP-CC, de 12 de marzo de 2014; en la sentencia No. 057-14-SEP-CC, de 2 de abril de 2014; y en la sentencia No. 028-14-SEP-CC, de 12 de febrero de 2014; en las que, al aceptar la acción extraordinaria de protección y dejar sin efecto una resolución de una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, ha ordenado que se realice el sorteo correspondiente “para definir el Tribunal” que resuelva el recurso de casación...”;

En uso de la facultad contemplada en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Resuelve:

Art. 1.- Cuando un proceso llegue a una Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia para conocer la interposición de un mismo tipo de recurso (entendiéndose por tal a la apelación, nulidad, casación o revisión), el Tribunal de Juezas o Jueces, Conjuezas o Conjueces que resolvieron ese recurso, intervendrán en la sustanciación y resolución de éste cuantas veces vuelva al Tribunal, sin necesidad de nuevo sorteo, sin perjuicio de que las Juezas y los Jueces, las Conjuezas y los Conjueces, puedan excusarse por las causales determinadas en la ley. Se excluye el evento del recurso de apelación de la sentencia cuando el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ha revocado el auto de sobreseimiento y dicta auto de llamamiento a juicio.

Art. 2.- En los casos de fuero en que una causa pase a otra etapa procesal en la misma Corte Nacional de Justicia, debe excluirse del sorteo a aquellas juezas o jueces, conjuezas o conjueces que ya se pronunciaron en una etapa procesal anterior.

Art. 3.- Si un proceso regresa a la Corte Nacional de Justicia con un nuevo tipo de recurso, se sorteará un Tribunal entre los demás Juezas o Jueces hábiles, Conjuezas o Conjueces, según corresponda, en la forma prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo excluirse del sorteo a aquellas juezas o jueces, conjuezas o conjueces que ya se pronunciaron en un recurso o etapa procesal anterior; con excepción de los casos de admisión del recurso de casación por la Sala de Conjuezas o Conjueces.

Para el efecto, el sistema de sorteos deberá mantener un registro histórico de los Juezas o Jueces, Conjuezas o Conjueces que ya han resuelto un recurso o etapa procesal en cada causa.

Art. 4.- En los casos en que la Corte Constitucional decida dejar sin efecto una sentencia o auto dictados por un Tribunal de Juezas o Jueces, Conjuezas o Conjueces de alguna de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, y disponga definir un Tribunal para que resuelva nuevamente la acción o el recurso interpuesto, debe excluirse del sorteo a aquellas juezas o jueces, conjuezas o conjueces o que se pronunciaron originalmente en la resolución o resoluciones anuladas por la Corte Constitucional.

Para ello, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si la Corte Constitucional dejó sin efecto la resolución dictada por las Juezas o Jueces de una Sala, la causa se sorteará entre los demás Juezas o Jueces hábiles de dicha Sala, para integrar el Tribunal.

b) Si la Corte Constitucional dejó sin efecto la resolución dictada por las Conjuezas o Conjueces de una Sala, la causa se sorteará entre los demás Conjuezas y Conjueces hábiles.

Art. 5.- En el evento de que en una Sala especializada se agoten las Juezas o Jueces titulares hábiles para conocer un recurso o etapa procesal, el proceso será conocido, por sorteo, por las Conjuezas o Conjueces de la materia; a su falta, por las Conjuezas o Conjueces del área afín; y de no haberlos, por un tribunal integrado por sorteo, de entre todas las Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

Para efectos de esta Resolución, se entenderá como áreas afines:

- Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario;
- Civil y Mercantil; Laboral; y, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Para la subrogación de Conjuezas o Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 03-2012, publicada en el Registro Oficial No. 676, de 4 de abril de 2012, se tendrán como áreas afines las establecidas en la presente Resolución.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.

f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, Juez Nacional.

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Jueza Nacional.

f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional.

f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Juez Nacional.

f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, Juez Nacional.

f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Juez Nacional.

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, Juez Nacional.

f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, Juez Nacional.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, Jueza Nacional.

f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Juez Nacional.

f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, Jueza Nacional.

f.) Dr. Juan Montero Chávez, Conjuez Nacional.

f.) Dr. Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional

f.) Dra. Rosa Alvarez Ulloa, Conjueza Nacional.

f.) Dra. Zulema Pachacama Nieto, Conjueza Nacional.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón: Siento como tal que las siete copias selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposa en el los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito, 17 de junio de 2014.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, motivar y elevar el espíritu de la fiesta carnavalesca de Alausí, con el fin de fortalecer la identidad, el respeto y estimular la participación ciudadana, en consideración de que el carnaval como expresión cultural se manifiesta en sus valores históricos y ancestrales, siendo la responsabilidad del Estado y de autoridades en el ámbito de su jurisdicción y competencia rescatar y resaltar sus tradiciones y costumbres.

Que, el 25 de Junio de 1824 conforme a la Ley de División Territorial de la Gran Colombia, se erigió a la Villa de San Pedro de Alausí a la categoría de Cantón.

Que, Alausí ha venido exaltando y rindiendo culto a su Patrono San Pedro.

Que, el 13 de Noviembre de 1820, se proclamó la Independencia de Alausí, conforme consta del Acta Constitutiva.

Que, Alausí es una Ciudad turística debido a los múltiples atractivos con los que cuenta y valores culturales de trascendencia histórica.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 8), dispone, Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural del Cantón.

Que, el Art. 3 literal h) del COOTAD, entre uno de los principios que rigen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispone la sustentabilidad del desarrollo y el impulso a la identidad y valores comunitarios.

Que, el Art. 4 literal e) del COOTAD, dispone como uno de los fines municipales la protección y promoción de la diversidad cultural, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 54 literales g, h y q) del COOTAD, establecen como funciones de la Municipalidad, la promoción de la actividad turística del Cantón, la economía y la promoción y patrocinio de las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón.

Que en uso de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 29 literal a) y Art. 57, literal a) del COOTAD.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ GENERAL PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL, CANTONIZACIÓN, "SAN PEDRO DE ALAUSÍ", ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES.

DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

Art. 1.- El Comité General Permanente de Fiestas **DE: CARNAVAL, CANTONIZACIÓN, "SAN PEDRO DE ALAUSÍ", ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES**, es un entidad de Derecho Público con Personería Jurídica y Autonomía Orgánica Funcional y Presupuestaria, integrado por representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí y la Sociedad Civil, encargado de la realización de las festividades y eventos antes mencionados.

Art. 2.- Créase el Comité General permanente de Fiestas **DE: CARNAVAL, CANTONIZACIÓN, "SAN PEDRO DE ALAUSÍ", ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES**, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto a excepción del Secretario /a y Tesorero /a. de la siguiente manera:

- a. Presidente /a. Alcalde quien lo presidirá o su delegado
- b. El Coordinador /a General será elegido de entre el Cuerpo Legislativo
- c. Secretario /a. será un servidor público de la Unidad de Turismo y Cultura
- d. Prosecretario /a. será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil.

- e. Tesorero /a- Contador /a será un servidor público contratado que cumpla el perfil para el cargo y designado por la máxima autoridad.
- f. Las Comisiones: Financiera, Turismo y Cultura, Deportes y Recreación, Prensa y Propaganda, la integrarán los presidentes de las diferentes Comisiones del Concejo Municipal y los Servidores que se encuentren al frente de estos departamentos.
- g. Las comisiones: Taurina, Artes Litúrgicos, Deportes y Festejos Barriales y Populares la integrarán la sociedad civil a través de un representante y de las instituciones que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil, actuarán de conformidad con el Art. 3, literal g) y Art. 302 del COOTAD, que tiene concordancia con el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador.

DE LAS SESIONES

Art. 3.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por dos ocasiones, la primera: Inaugural, dentro de la segunda semana del mes de Enero de cada año y la segunda, para presentar el informe final de las actividades desarrolladas durante las festividades, hasta el 15 de Diciembre de cada año, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Art. 4.- El señor Presidente del Comité General Permanente de Fiestas recibirá en la tercera semana del mes de Enero de cada año, la planificación de las diferentes comisiones para organizar las **FIESTAS DEL CARNAVAL**, la segunda semana de Marzo de cada año para la celebración del Aniversario de **CANTONIZACIÓN** y, "**SAN PEDRO DE ALAUSÍ**", la última semana del mes de Agosto de cada año se iniciará con la organización para el festejo **DEL ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA** y permanentemente de las actividades **TURÍSTICAS Y CULTURALES**.

Art. 5.- Las elecciones se llevarán a cabo en la primera convocatoria de cada año y que corresponde a la sesión Inaugural, los miembros electos durarán un año en sus funciones, su participación será de carácter ad- honorem a excepción del Tesorero /a. Contador /a. En caso de renuncia o ausencia permanente de alguno de los miembros del Comité, la vacante será llenada conforme a la presente normativa.

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del **COMITÉ GENERAL PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL, CANTONIZACIÓN, "SAN PEDRO DE ALAUSÍ", ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES**.

- a.- Aprobar el plan general de actividades, elaboradas por las diferentes comisiones para las festividades Carnavalescas, Cantonización, San Pedro de Alausí, Aniversario de Independencia y demás actividades Turísticas y Culturales.
- b.- Elegir a la Reina del Carnaval, y de San Pedro de Alausí, en la forma que el Comité General resuelva, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- Ser alauseñas de nacimiento o descendiente de padres alauseños.
- Las candidatas debe residir en la ciudad de Alausí.
- Tener una edad mínima de 16 años y un máximo de 21 años.
- Certificado de estudios de educación media y/o superior, y,
- Autorización escrita de sus padres o representantes legales.
- El Comité entregará la suma de \$ 1.000,00 a la Reina del Carnaval y \$1.500,00 a la Reina de San Pedro de Alausí, designada en calidad de auspicio, a través de gestión y autogestión.

c.- Financiar los recursos económicos que las actividades lo requieran y procedieren legalmente, a través del presupuesto Municipal y actividades de gestión y autogestión.

d.- Aprobar el presupuesto anual.

e.- Sesionar previa convocatoria del Presidente, ordinariamente de conformidad con lo prescrito en el Art. 3 de la presente Ordenanza y extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten.

f.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

g.- Aprobar y disponer la edición de los programas oficiales y pósters publicitarios para la promoción y difusión a la ciudadanía.

h.- Coordinar y fijar con el Subintendente de Policía de los Cantones Alausí y Chunchi, Comisarios Nacional y Municipal y la Asociación Hotelera cantonal, los precios de alquiler de palcos, hoteles, restaurantes, alimentos y bebidas que registrarán durante los días de celebración de actividades.

i.- Aprobar los valores a cobrarse por concepto de venta de espacios para la construcción de palcos en la plaza "Jesús Camañero", baile social, ventas ambulantes, informal y otros.

j.- Todos los actos que sean organizados por cualquier otra Institución que no sea el Comité General Permanente, deberá presentar con antelación necesaria el plan completo y concreto de lo que va a realizar, a fin de que reciba el visto bueno del Comité, sin este requisito no podrá oficialmente realizarse ningún acto mientras duren los festejos, sin perjuicio de que se cumpla con los requerimientos de Ley.

k.- Solicitar al Concejo Municipal el incremento justificado, de ser necesario de la partida presupuestaria para el financiamiento de las festividades y la utilización de vehículos, maquinarias e inmuebles que sean requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades, y

l.- Conocer y resolver sobre todo asunto no previsto en la presente Ordenanza.

DEL PRESIDENTE

Art. 7.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Comité General permanente de Fiestas a sesiones ordinarias y extraordinarias y ejercer la representación legal.
- b) Suscribir con el Tesorero los Contratos, adquisiciones de bienes y servicios necesarios para llevar a cabo los diferentes eventos programados, previa aprobación del Comité General de Fiestas y disponer el proceso conforme a la ley.
- c) Aprobar las transferencias en el sistema de pagos interbancarios por la compra de bienes, prestación de servicios y nómina.
- d) Presentar el informe económico y general de actividades y publicar el mismo en los diferentes medios de información colectiva, para conocimiento de la ciudadanía, hasta el 15 de diciembre de cada año.
- e) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás disposiciones emitidas por el Comité General permanente,
- f) Presidir los pregones y todos los actos programados
- g) Tendrá voz y voto dirimente, en caso de que exista empate en las votaciones por las respectivas mociones.
- h) Delegar oficialmente a quien lo reemplace, en caso de ausencia.

DEL SECRETARIO /a.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Secretario /a.

- a. Redactar toda clase de correspondencia, oficios e invitaciones aprobados por el Comité General.
- b. Asistir a todas y cada una de las sesiones convocadas por el Presidente.
- c. Llevar al día las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General Permanente; y
- d. Actuar con voz informativa.

DEL PROSECRETARIO /a.

Art. 9.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario /a:

- a. Llevar las actas de sesiones de las diferentes comisiones.
- b. Coordinar con Secretaria las funciones y actividades requeridas para el desarrollo de las festividades; y,
- c. Actuar con voz informativa.

DEL TESORERO / a CONTADOR /a.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Tesorero /a-Contador /a.

- a. Manejar la cuenta especial del Comité General Permanente de Fiestas aperturada para el efecto en el Banco Central de Ecuador y la de ingresos en el Banco Nacional de Fomento.
- b. Responsabilizarse, solidariamente, con el Alcalde – Presidente por el manejo de los fondos del Comité General Permanente de Fiestas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren existir de parte de los demás miembros del Comité Permanente.
- c. Presentar el informe económico al Comité General para su conocimiento y aprobación, en las siguientes fechas: Carnaval hasta fines del mes de abril, de Cantonización y San Pedro de Alausí, hasta fines de Septiembre, la de Independencia hasta el 15 de diciembre de cada año y los demás informes que correspondan luego de los eventos que se realicen.
- d. Suscribir con el Presidente los contratos, adquisiciones de bienes y servicios aprobados por el Comité General.
- e. Realizar los procesos de Compras Públicas previo a la contratación de bienes y servicios de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Acuerdos y Resoluciones emitidos por el INCOP.
- f. Realizar las declaraciones de los impuestos retenidos al Servicio de Rentas Internas y anexos en forma mensual, y anual el REDEP. Además solicitar la devolución del IVA al SRI, por todas las compras realizadas.
- g. Realizar la contabilidad y presentar en forma mensual al Ministerio de Finanzas en el sistema ESIGEF, y en forma física trimestralmente a Finanzas y SENPLADES, y para efectos de control posterior por parte de la Contraloría.
- h. Elaborar el POA y PAC con el presupuesto necesario a ser aprobado por el Concejo Municipal, y su correcto manejo durante el ejercicio contable.
- i. Las demás funciones relacionadas a su actividad.

DE LAS COMISIONES:

FINANCIERA.-

Art. 11.- La Comisión Financiera estará integrada por el Delegado de la Comisión Financiera del Concejo Municipal, Director Financiero (a), y un representante de la sociedad civil, relacionados con las entidades financieras del Cantón de entre quienes se elegirá al Presidente de la Comisión.

Art. 12.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Financiera:

- a. Revisar el presupuesto presentado por Tesorería, requerido para la realización de los programas de fiestas de acuerdo a las propuestas presentadas por cada comisión responsable.

- b. Fiscalizar todos los ingresos y egresos que demanden las festividades que son de responsabilidad del Presidente y Tesorero del Comité General de fiestas.
- c. Avalizar los informes económicos de las festividades, presentados por el Presidente y Tesorero para su aprobación por parte del Comité General Permanente; y,
- d. Informar en sesión de Concejo sobre los ingresos y egresos ocasionados en las Festividades.

TURISMO Y CULTURA.-

Art. 13.- La Comisión de Turismo y Cultura estará integrada por un Concejal de la Comisión de Turismo y Cultura, por el Coordinador (a) del Departamento de Turismo y Cultura del GADMCA, un representante de las diferentes instituciones educativas, culturales y artísticas; y un representante de la sociedad civil, de entre quienes se elegirá al Presidente de la Comisión.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Turismo y Cultura:

- a.- Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité General Permanente,
- b.- Organizar los pregones de las festividades
- c.- Organizar y responsabilizarse por el desarrollo de los programas de:
 - Proclamación y exaltación de la Reina del Carnaval y de San Pedro de Alausí,
 - Baile social en honor a la Reina de San Pedro de Alausí,
 - Exposiciones turísticas, culturales, de arte, educativas, artesanales, agropecuarias y sociales.
- d.- Coordinar con el Comité General los valores a cobrarse por concepto de entradas a las diferentes programaciones a su cargo.
- e.- Organizar el Desfile Cívico Militar y los Desfiles de la Alegría con la participación de las Instituciones de la localidad e invitados especiales.
- f.- Solicitar al Concejo Municipal de Alausí la celebración de convenios interinstitucionales entre la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Alausí, Chimborazo y otras instituciones y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para efectos de organizar festivales y exposiciones pictóricas, culturales y sociales.
- g.- Presentar informe escrito final, de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación, por parte del Comité General Permanente en las fechas antes mencionadas.

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 15.- El Coordinador /a General será elegido de entre el Cuerpo Legislativo

Art. 16.- Son deberes y atribuciones:

- a.- Asistir con voz y voto a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente del Comité General Permanente.
- b.- Coordinar todas las actividades desarrolladas por el Comité General Permanente, y las comisiones.
- c.- Coordinar con los representantes de las diferentes Asociaciones de Alauseños residentes dentro y fuera del país, sobre programaciones presentadas al Comité General Permanente.
- d.- Coordinar con el representante de la Asociación de Alauseños residentes en Guayaquil el "Festival de Luces, a realizarse la noche del día sábado de la primera tarde taurina.

DEPORTES Y RECREACIÓN

Art. 17.- La Comisión de Deportes y Recreación estará integrada por el Responsable de la Unidad de Cultura del GADMCA, un delegado de Liga Deportiva Cantonal Alausí y un representante de la Sociedad Civil de las demás organizaciones deportivas, de entre quienes se elegirá al Presidente de la Comisión.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la Comisión:

- a.- Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité General Permanente.
- b.- Organizar y responsabilizarse por el desarrollo de las siguientes programaciones deportivas:
 - Básquet ball,
 - Vóley del recuerdo y competitivo.
 - Fútbol.
 - Atletismo.
 - Y más eventos de carácter deportivo masculino y femenino.
- c.- Coordinar con las Asociaciones o Comités que tengan injerencia con el deporte automovilístico, para la carrera "San Pedro de Alausí".
- d.- Coordinar con el Comité General los valores a cobrarse por concepto de entradas a las diferentes programaciones deportivas.
- e.- Presentar informe escrito final, de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación del Comité General.

TAURINA

Art. 19.- La Comisión Taurina estará integrada por un delegado del señor Presidente, un Concejal designado por el Concejo Municipal y un aficionado taurino representante de la sociedad civil, de entre quienes se elegirá al Presidente.

Art. 20.- Son sus deberes y atribuciones:

- a.- Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité General Permanente.
- b.- Financiar por autogestión las siguientes actividades:
 - Contratación de toros para las tres tardes taurinas de los festejos San Pedrinas
 - Gestionar las colchas, a lucirse en los lomos de los toros.
 - “Ganada” de la plaza como valor tradicional de nuestra cultura,
 - Gestionar la Sangría a brindarse a los turistas nacionales y extranjeros en las tres tardes taurinas
 - Gestionar el auspicio de las orquestas y bandas de músicos que amenizarán las verbenas y las tardes taurinas,
 - Apertura de la plaza por la Reina de San Pedro y las Reinas representantes de instituciones nacionales y extranjeras, legalmente acreditadas,
 - Gestionar los Premios para los aficionados triunfadores en las tardes taurinas,
- c.- Coordinar con el Tesorero la venta y entrega de los terrenos para los palcos y la adquisición y entrega de cañas guadua, previa la aprobación del Comité General Permanente
- d.- Presentar la nómina de las instituciones y personas naturales auspiciantes para conocimiento y aprobación del Comité General.
- e.- Promover los tradicionales “recorrido del ganado de lidia por las principales calles de la Ciudad hasta la plaza de toros Jesús Camañero”.
- f.- Organizar el paseo de Chagra y la Ganada de la Plaza.
- g.- Se Organizará la feria Agropecuaria y otros eventos en los festejos de cantonización y de San Pedro.
- h.- En el festejo de Aniversario de Independencia, se efectuará una corrida de toros a muerte; el lugar será determinado por el Comité y su organización se llevará a cabo siempre y cuando existan los recursos necesarios con la participación ciudadana.
- i.- Presentar informe escrito final, de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación del Comité General.

PRENSA Y PROPAGANDA

Art. 21.- La Comisión de Prensa y Propaganda estará integrada por un Concejal de la Comisión de Cultura, el Relacionador Público y un delegado del departamento de Turismo y Cultura Municipal, un representante de los medios de difusión de la localidad como sociedad civil, de entre quienes se elegirá al Presidente.

Art. 22.- Son sus deberes y atribuciones:

- a.- Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité General Permanente,
- b.- Responsabilizarse por la publicidad y difusión de los programas de festividades,
- c.- Convocar al Concurso de artistas y diseñadores gráficos para la elaboración de los afiches, póster y programas de las festividades San Pedrinas y en los casos del Carnaval y Aniversario de Independencia, el Comité elaborará directamente.
- d.- Presentar informe escrito final, de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación del Comité General Permanente en las fechas antes mencionadas.

DE ACTOS LITÚRGICOS

Art. 23.- La Comisión de Actos Litúrgicos estará integrada por los devotos de San Pedro, de entre quienes se elegirá al Presidente, por parte de sus miembros.

Art. 24.- Son sus deberes y atribuciones:

- a.- Organizar las vísperas, procesión, misas en honor al Santo Patrono y otros actos litúrgicos complementarios,
- b.- Arreglo y adecentamiento de la Iglesia Matriz,
- c.- Coordinar con el Comité General para el programa de festividades.

DE FESTEJOS BARRIALES Y POPULARES

Art. 25.- La Comisión de Festejos Barriales y Populares estará integrada por un delegado del GAD Municipal y por los Presidentes de los diferentes barrios organizados de la Ciudad, de entre quienes se elegirá al Presidente

Art. 26.- De entre los representantes de los barrios de la Ciudad se decidirá al barrio prioste de la fiesta del carnaval, quién presidirá los eventos programados para la ocasión

Art. 27.- El Barrio prioste organizará y coordinará los días de toros acorde a la planificación del Comité General Permanente, para el efecto el GADMCA, dará las facilidades que permita el ordenamiento legal, y los demás eventos a desarrollarse en los diferentes barrios de la Ciudad.

Art. 28.- De entre los miembros representantes de los barrios, parroquias y comunidades priostes, se elegirá al Taita Carnaval, y su participación será única, razón por la que se prohíbe en el desfile (Curso del Carnaval) a los ciudadanos imitar en otros bailes o grupos de danza.

Art. 29.- El Taita Carnaval será el personaje referente que dará inicio al festejo carnavalesco, con la finalidad de motivar y elevar la autoestima a la ciudadanía y exhortar su participación en este tipo de expresión cultural.

Art. 30.- Son sus deberes y atribuciones:

a.- Elaborar y presentar el plan de actividades anuales, para su aprobación por parte del Comité General Permanente,

b.- Organizar el Concurso de Bandas de Músicos de Pueblo para las festividades San Pedrinas.

c.- Organizar los tradicionales juegos populares a desarrollarse en cada uno de los barrios de la Ciudad,

d.- Organizar la limpieza y adecentamiento ornamental de cada uno de los barrios; y,

e.- Presentar informe escrito final, de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación del Comité General.

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de los representantes de la sociedad civil, designados por el Comité, los siguientes:

a.- Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los deberes y atribuciones de las dignidades y comisiones de las que formen parte, por elección del Comité General Permanente.

b.- Asistir a todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados; y,

c.- Participar con voz y voto en las sesiones y resoluciones de la Asamblea General y de las comisiones en que formen parte.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 32.- Constituyen fondos para la realización de las festividades:

a.- Los aprobados por el Concejo Municipal en su presupuesto anual en este caso será de: \$25.000,00 dólares para las fiestas de Carnaval, \$60.000,00 para las fiestas de Cantonización y San Pedrinas, \$35.000,00 dólares para las fiestas de Independencia de Alausí y para actos Turísticos y Culturales que se efectúen durante el año en el Cantón, el valor de \$30.000,00 dólares.

b.- Las donaciones de personas naturales y jurídicas; públicas, privadas; y nacionales o extranjeras,

c.- Los provenientes de la venta de terrenos para palcos, baile social, e impuestos de los vendedores ambulantes, presentes en las actividades y más espectáculos públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 33.- El Comisario Municipal, la Unidad de Talento Humano, el Departamento Administrativo y Dirección de Obras Públicas, prestarán la colaboración oportuna a las comisiones respectivas, de acuerdo a sus funciones.

Art. 34.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a las leyes vigentes.

Art. 35.- Se autoriza la apertura de una cuenta corriente específica a nombre del Comité General Permanente de Fiestas, en el Banco Central del Ecuador para el manejo de los fondos, de igual forma una cuenta rotativa de ingresos en el Banco Nacional de Fomento como entidad pública.

Art. 36.- Derogase la Ordenanza que Crea el Comité General de Fiestas de Cantonización y de "San Pedro de Alausí", aprobado en sesiones celebradas los días 1, 5 y 12 de Abril del 2011, de igual forma la Ordenanza que Reglamenta la Fiesta de Carnaval Cultural y Turístico de Alausí, aprobado en sesiones celebradas los días 25 y 29 de Enero del 2013 y toda otra norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Por esta única ocasión se autoriza al señor Alcalde, disponga la Transferencia de los valores que constan en el informe económico sustentado legal y documentadamente a favor del Comité General de Fiestas de Cantonización y San Pedro de Alausí capítulo 2013, para cubrir el déficit que existe.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con la disposición contenida en el Art.324 del COOTAD.

Dado y firmado en sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, al primer día del mes de Noviembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICO:QUE LA ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ GENERAL PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL, CANTONIZACIÓN, "SAN PEDRO DE ALAUSÍ", ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 31 de Octubre y 1de Noviembre del año dos mil trece, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 1 de Noviembre del 2013

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 1 de Noviembre del 2013.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA LA **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ GENERAL PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL, CANTONIZACIÓN, "SAN PEDRO DE ALAUSÍ", ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES.**

f.) Ing. Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 1 de Noviembre del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de **LAQUE ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ GENERAL PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL, CANTONIZACIÓN, "SAN PEDRO DE ALAUSÍ", ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES**, el Ing. José Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy viernes 1 de Noviembre del año dos mil trece.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDERNALES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 10 que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 33 de la Constitución dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 229 de este cuerpo legal, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, la Constitución en sus artículos 238 y 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales..."

Que, dentro de los objetivos del COOTAD en su artículo 2, literal a) y b) se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano y que la democratización de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados radica en el impulso de la participación ciudadana.

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de Organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a las remuneraciones establece en el artículo 3 que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública y que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, de igual manera esta ley en su artículo 23 establece los siguientes derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos municipales:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- e) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- f) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, el artículo 62 de la LOSEP manifiesta que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 105 de esta ley respecto a la preeminencia del presupuesto dispone que la norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Que, la disposición transitoria décima de la LOSEP, manifiesta que en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013.

Que, el Reglamento de la LOSEP en su Artículo 247, determina: “De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional.

Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expedite:

LA ORDENANZA DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

Artículo 1.- Expedir la siguiente estructura y distributivo de puestos y remuneraciones homologadas y unificadas para los servidores municipales.

Artículo 2.- La remuneración unificada serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

Artículo 3.- Puesto, es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

Artículo 4.- Se implanta el siguiente grupo ocupacional, cargo, grado y escala de remuneraciones:

CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	R. ACTUAL	R. PROPUESTA	DIFERENCIA
SECRETARIO GENERAL	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
PRO-SECRETARIA	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1102,00	1412,00	310,00
AUXILIAR DE SECRETARIA G	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
AUXILIAR DE SECRETARIA G	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	612,00	675,00	63,00
AUXILIAR DE SECRETARIA G	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	5	675,00	675,00	0,00
ALCALDE			5000,00	5.000,00	0,00
ASISTENTE DE ALCALDÍA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	741,00	817,00	76,00
ASISTENTE DE ALCALDÍA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	741,00	817,00	76,00
CHOFER	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675,00	675,00	0,00
CHOFER	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	622,00	675,00	53,00
DIRECTORA TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
ANALISTA DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 4	10	987,00	1086,00	99,00

ASISTENTE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 2	8	741,00	901,00	160,00
SECRETARIA TALENTO HUMANO	SERVIDOR PÚBLICO 4	6	675,00	733,00	58,00
OFICINISTA TALENTO HUMANO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5	622,00	675,00	53,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
AUXILIAR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
PROCURADOR SINDICO	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
SECRETARIA ASESORÍA JURÍDICA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	675,00	733,00	58,00
AUXILIAR ASESORÍA JURÍDICA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	612,00	675,00	63,00
ABOGADO DE COACTIVA	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1102,00	1.212,00	110,00
RELACIONADOR PÚBLICO	SERVIDOR PUBLICO 4	10	987,00	1086,00	99,00
ASISTENTE DE RELACIONES PÚBLICAS	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	675,00	819,00	142,00
MIEMBRO PRINCIPAL 3	SERVIDOR PUBLICO 1	7	819,00	819,00	0,00
MIEMBRO PRINCIPAL 2	SERVIDOR PUBLICO 1	7	819,00	819,00	0,00
MIEMBRO PRINCIPAL 1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	819,00	819,00	0,00
DIRECTORA FINANCIERA	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
JEFE DE PRESUPUESTO	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1286,00	1412,00	126,00
AUXILIAR FINANCIERO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00

CONTADORA GENERAL	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1286,00	1676,00	390,00
CONTADOR AUXILIAR	SERVIDOR PÚBLICO 2	8	819,00	901,00	82,00
CONTROL PREVIO - CONTABLE	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1286,00	1412,00	126,00
ASISTENTE CONTABLE	SERVIDOR PUBLICO 1	7	612,00	817,00	205,00
AUXILIAR CONTABLE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	622,00	675,00	53,00
OFICINISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675,00	675,00	0,00
TESORERA	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1523,00	1676,00	153,00
OFICINISTA TESORERÍA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675,00	675,00	0,00
SECRETARIA TESORERÍA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	675,00	733,00	58,00
NOTIFICADOR DE COACTIVAS	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
CONTROL PREVIO - RENTAS	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1286,00	1412,00	126,00
JEFE DE RENTAS	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1286,00	1412,00	126,00
JEFE DE GUARDALMACÉN	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1202,00	1412,00	210,00
SECRETARIA DESARROLLO COMUNITARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	675,00	733,00	58,00
JEFE DE ADQUISICIONES	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1102,00	1412,00	310,00
ASISTENTE DE ADQUISICIONES	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	675,00	817,00	142,00
JEFE SISTEMAS Y RESP. COMPRAS PUBLICAS	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1286,00	1.412,00	126,00
AUXILIAR DE SISTEMAS	SERVIDOR PÚBLICO/ APOYO 4	6	622,00	733,00	111,00
AUXILIAR	SERVIDOR PÚBLICO /APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
JEFE DE AVALÚO Y CATASTRO	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1202,00	1412,00	210,00
SECRETARIO AVALÚO Y CATASTRO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	675,00	733,00	58,00
AUXILIAR AVALÚO Y CATASTRO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	622,00	675,00	53,00
DIBUJANTE.	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
AUXILIAR AVALÚO Y CATASTRO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5		675,00	675,00
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
ASISTENTE DE PLANIFICACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	10	987,00	1086,00	99,00
SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	675,00	733,00	58,00
INSPECTOR DE PLANIFICACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
INSPECTOR DE PLANIFICACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
DIBUJANTE	SERVIDOR PUBLICO 1	7	675,00	817,00	142,00

POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
POLICÍA MUNICIPAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	553,00	585,00	32,00
MEDICO VETERINARIO	SERVIDOR PUBLICO 2	8	901,00	901,00	0,00
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	675,00	733,00	58,00
ASISTENTE DE OBRAS PUBLICAS	SERVIDOR PUBLICO 2	8	741,00	901,00	160,00
TÉCNICO - OBRAS PUBLICAS	SERVIDOR PUBLICO 4	10	1086,00	1086,00	0,00
TÉCNICO - PRESUPUESTO	SERVIDOR PUBLICO 4	10	741,00	1086,00	345,00
FISCALIZADOR E INSP. DE OBRAS	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1102,00	1212,00	110,00
FISCALIZADOR DE OBRAS ELÉCTRICAS	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1102,00	1212,00	110,00
TÉCNICO INDUSTRIAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
FISCALIZADOR E INSP. DE OBRAS	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1102,00	1212,00	110,00
ASISTENTE TÉCNICO MAQUINARIAS	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817,00	817,00	0,00
SUPERVISOR DE MAQUINARIA	SERVIDOR PUBLICO 1	7	741,00	817,00	76,00
JEFE DE MAQUINARIAS	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1102,00	1412,00	310,00
DIRECTOR DE TURISMO	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
SECRETARIO DE TURISMO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	675,00	733,00	58,00
JEFE DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	SERVIDOR PUBLICO 6	12	835,00	1412,00	577,00
ASISTENTE TÉCNICO ITUR	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	622,00	675,00	53,00
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2100,00	2308,00	208,00
SECRETARIA DESARROLLO COMUNIT.	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	622,00	733,00	111,00
COORDINADOR DE LO SOCIAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1102,00	1212,00	110,00
SUPERVISOR	SERVIDOR PUBLICO 1	7	741,00	817,00	76,00

COMUNITARIO					
INGENIERO AGRÓNOMO	SERVIDOR PUBLICO 3	9	901,00	986,00	85,00
INGENIERO AGRÓNOMO	SERVIDOR PUBLICO 3	9	901,00	986,00	85,00
TÉCNICO DE DESARROLLO COMUNITARIO	SERVIDOR PUBLICO 3	9	741,00	986,00	245,00
AUXILIAR DE DESARROLLO COMUNITARIO	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	527,00	553,00	26,00
COORDINADOR DE ACUACULTURA Y PESCA	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1102,00	1212,00	110,00
JEFE EDUC. CULTURA Y DEPORTES	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1102,00	1412,00	310,00
BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	667,00	733,00	66,00
VISITADORA SOCIAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	612,00	733,00	121,00
FISIOTERAPISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	622,00	733,00	111,00
SUPERVISOR DE EDUCACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00
AUXILIAR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5	585,00	675,00	90,00

Artículo. 5.- Los incrementos previstos en las remuneraciones se financian con recursos propios, para lo cual, la Dirección Financiera realizará los ajustes necesarios.

Artículo. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, quedando derogadas todas las normas expedidas con anterioridad sobre esta materia.

Artículo. 7.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, a los nueve días del mes de enero del año 2014.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Cecibel Monserrate Macías C., Secretaria General.

Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.-** Fue conocida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en las sesiones ordinarias del Concejo el 23 de diciembre del 2013 y 9 de enero del 2014, cuyo texto es que antecede.

Pedernales, 09 de enero del 2014

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

RAZON.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, **LA ORDENANZA DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.-**Para su sanción u observación.

Pedernales, 09 de enero del 2014

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización por cuanto **LA ORDENANZA DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.-** Que

antecede fuera aprobada por el concejo municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia.- **RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER**, su publicación y ejecución.

Pedernales, 09 de enero del 2014

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales.

Proveyó y firmo **LA ORDENANZA DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.-** El señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso segundo del artículo 264 de la Constitución determina que los municipios en el ámbito de sus competencias y territorio, y uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el Art. 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Concejo Municipal de

Piñas, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; como regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 496, del COOTAD, ha realizado la actualización de los catastros y de la valoración de la propiedad urbana para el siguiente bienio;

Que, el Art. 497 ibídem sostiene que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el Concejo Municipal de Piñas, con fecha 29 de diciembre de 2009, aprobó la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011, publicada en el Registro Oficial No. 166, del 06 de abril de 2010;

Que, en el Registro Oficial No.689, de 24 de abril de 2012, se promulgó la Ordenanza Reformatoria que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente, ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Impuesto que grava a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados al impuesto establecido dentro del Capítulo III, Sección II, Arts. 501 al 513, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno

4. Infraestructura y servicios

construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

5. Uso del suelo

6. Descripción de las edificaciones

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de

VALOR DEL SUELO

Se refiere al cálculo del valor del lote (solo terreno o solar) para lo cual se consultará los precios unitarios por metro cuadrado del suelo, establecido en el plano de precios del suelo, vigentes para el Bienio correspondiente, a partir del cual se calculará el precio para cada uno de los lotes. A este precio base se lo afectará con los índices establecidos para cada uno de los factores endógenos que modifican el precio y que son aprobados por el Concejo Cantonal de Piñas y serán los siguientes:

1	Agua potable
2	Alcantarillado
3	Energía eléctrica
4	Telefonía
5	Acceso al lote
6	Material de calzada frente al lote
7	Acera
8	Relación frente-perímetro del lote
9	Topografía del terreno
10	Forma del lote

ÍNDICES APLICABLES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO BASE DEL PLANO DE COSTOS DE SUELO VIGENTES

	DESCRIPCIÓN DE FACTORES	VARIABLE	FACTOR
1	AGUA POTABLE EN LA VÍA	TIENE	0,1000
		NO TIENE	0,0648
2	ALCANTARILLADO EN VÍA	TIENE	0,1000
		NO TIENE	0,0683
3	ENERGÍA ELÉCTRICA	TIENE	0,1264
		NO TIENE	0,1000
4	TELEFONÍA	TIENE	0,1141
		NO TIENE	0,1000
5	ACCESO AL LOTE	VEHICULAR	0,1317
		PEATONAL	0,1190
		ESCALINATA	0,0873
		POR OTRA PROPIEDAD	0,0937
6	MATERIAL DE CALZADA FRENTE AL LOTE	TIERRA	0,1000
		LASTRE	0,1063
		ADOQUÍN/ASFALTO	0,1169
		CEMENTO/ASFALTO	0,1211
7	ACERA FRENTE AL LOTE	TIENE	0,1141
		NO TIENE	0,1000
8	RELAC. FRENTE-FONDO	ÓPTIMA	0,1264
		DEFICIENTE	0,1000

9	TOPOGRAFÍA DEL TERRENO	A NIVEL	0,1317
		BAJO NIVEL	0,0810
		SOBRE NIVEL	0,0810
10	FORMA DEL LOTE	REGULAR	0,1176
		IRREGULAR	0,1000

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

VALOR DE EDIFICACIONES

Se refiere al cálculo del valor de la edificación o edificaciones existentes en el lote, que están en condiciones de ser habitadas; para el cálculo se considera cada una de las características de la construcción establecidas en el reverso de la ficha catastral, se consultará los precios unitarios por metro cuadrado de participación de cada componente establecidos a través del modelo matemático constante en el estudio catastral, aprobado por el Concejo Cantonal y vigentes para el bienio correspondiente. La sumatoria de los precios de participación afectados por el estado y la edad de la edificación y multiplicados por el área del piso, el mismo que reproducirá el valor individual de cada piso edificado; la sumatoria de estos constituirá el avalúo general de la las edificaciones.

PESO DE PARTICIPACIÓN Y PESO DE MATERIAL DE LOS COMPONENTES BÁSICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

COMPONENTE	VARIABLE	PESO DE PARTICIPACIÓN	PESO DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCIÓN
ESTRUCTURA	ADOBE/BAHAREQUE/MADERA	14,5	1
	LADRILLO/BLOQUE	42,4	3
	HORMIGÓN/HIERRO	62	5
PAREDES	NO TIENE	0	1
	ADOVE/BAHHAREQUE	7,33	2
	MADERA	14,66	2
	LADRILLO/BLOQUE	28,388	5
CONTRAPISO	NO TIENE	0	1
	TIERRA	3,575	2
	PIEDRA/CEMENTO	9,15	5
	MADERA	12,87	3
ENTREPISOS	NO TIENE	0	1
	MADERA	37,392	3
	H.A./HIERRO	64,414	5
CUBIERTA	NO TIENE	0	1
	ZINC	12,91	2
	TEJA	25,82	4
	ASBESTO-CEMENTO	18,44	3
	TERRAZA/H.A.	73,296	5

PESO DE PARTICIPACIÓN Y PESO DE MATERIAL DE LOS COMPONENTES DE ACABADOS EN LA CONSTRUCCIÓN

COMPONENTE	VARIABLE	PESO DE PARTICIPACIÓN O ÍNDICE	PESO DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCIÓN PROPUESTA
ACABADO DEL PISO	NO TIENE	0	1
	MADERA	22,3	3

	BALDOSA	11,3	2
	CERÁMICA	18,98	5
TUMBADO	NO TIENE	0	1
	ESTUCO O SIMILAR	7,15	4
	MADERA	14	5
	CEMENTO	4,5	2
PUERTAS	NO TIENE	0	1
	MADERA	20	5
	HIERRO O ALUMINIO	25	4
VENTANAS	NO TIENE	0	1
	MADERA	25	5
	HIERRO O ALUMINIO	45	4
INSTALACIÓN DE AGUA	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	0,75	5
BAÑOS	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	3,6	5
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	1,7	5
EQUIPO ESPECIAL	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	1,5	5

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:
 Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Bueno	Regular	Malo o deterioro
0-2	1	0,84	0,4
2-4	1	0,84	0,39
5-6	1	0,81	0,38
7-8	1	0,78	0,37
9-10	1	0,75	0,36
11-12	1	0,72	0,35
13-14	1	0,7	0,33
15-16	1	0,67	0,31
17-18	1	0,65	0,29
19-20	1	0,63	0,27
21-22	1	0,61	0,25
23-24	1	0,59	0,22
25-26	1	0,57	0,19
27-28	1	0,55	0,16
29-30	1	0,53	0,09
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0

59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 495 COOTAD.

Art. 8.- Deducciones o rebajas.- Determinada la base imponible se considerará lo prescrito en el Art. 503 del COOTAD.

Art. 9.- Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará porcentaje del cero punto sesenta por mil (0,60/00), calculado sobre el valor de la propiedad. De acuerdo al Art. 504 del COOTAD que estipula "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal."

Art. 10.- Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional se observarán los instrumentos legales de haberlos y se podrá aplicar el 0,15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.- Para esta recaudación se observará lo prescrito en el Art. 508 del COOTAD.

Art. 12.- Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) y su aplicación estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 13.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD

Art. 14.- Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 15.- Emisión del registro de predios urbanos.- Sobre la base de los catastros la Dirección de Gestión Financiera Municipal ordenará a la Unidad de Rentas la emisión de los correspondientes registros de predios hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que revisados por la máxima autoridad financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Unidad de Recaudación para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito se emitirán de acuerdo a la solicitud verbal del contribuyente y que vaya a realizar la cancelación respectiva, los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

El municipio, con base a todas las modificaciones operadas en el catastro hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 16.- Época de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Unidad de Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1 de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro; en este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO DE DESCUENTO	PORCENTAJE
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%

Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad al último inciso del artículo Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados mediante procedimiento coactivo.

Art. 17.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 18.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero; a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 392 al 394 del COOTAD, ante la máxima autoridad financiera, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- Exenciones.- La exención de los impuestos a los predios urbanos estará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 509 del COOTAD.

Los títulos vencidos y no cancelados por el sujeto pasivo de este impuesto se ejercerá el cobro por la vía coactiva de acuerdo a las leyes pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no prescrito en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; y, demás normas legales aplicables que se dicten para el caso.

Segunda.- Para finalizar el periodo tributario a que refiere esta ordenanza, de conformidad a la ley, se reformará el porcentaje para cobro del impuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La presente ordenanza, surte efecto para el bienio 2014-2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011 en el cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial No. 166, de 07 de abril de 2010.
- Ordenanza Reformatoria que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos, publicada en el Registro Oficial No. 689, de 24 de abril de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2013.

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del dieciséis y veintiséis de diciembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Piñas, a 27 de diciembre de 2013.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS**” y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 03 de enero de 2014.

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y Página web de la Institución, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS**”, Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los tres días del mes de enero de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Piñas, a 06 de enero de 2014.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.